Fecha: 01-09-2025
Teléfono: 25276620
Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

DEPARTAMENTO SECRETARIA

COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD PUBLICA

Acta # 10: en reunión ordinaria celebrada el 01 de setiembre de 2025, a las seis y catorce con la presencia de Luis Carlos Barquero Araya, Presidente, Sixto Araya Araya, Vicepresidente y como asesores Estiven Arias Garro, Melissa Valdivia Zúñiga, donde se conoció lo siguiente:

Aprobación de actas:

Acta # 07: en reunión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2025.

Votos positivos:	Votos negativos:
Luis Carlos Barquero Araya	
Sixto Araya Araya	
Rosaura Castellón Navarro	

Correspondencia:

1. **SM-ACUERDO-092-2025, Dictamen 03-ALE-MG-2025, MG-AG-PFA-OF-02-2025.**

Dictamen BSA Consultores

ASUNTO: Dictamen sobre la Moción del frente amplio N.° 25-2024, referente a la regulación de la pirotecnia sonora en el cantón de Goicoechea, traslada a esta comisión.

En reunión ordinaria celebrada el 21 de agosto del 2025, al ser las 6:00 p.m. con la presencia de las siguientes personas:

se conoció de lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Fracción del Partido Frente Amplio ha presentado ante este Concejo Municipal la Moción N.° 25-2024, mediante la cual se propone declarar el cantón de Goicoechea como territorio libre de pirotecnia sonora con niveles superiores a los límites permitidos por la normativa

vigente, con el fin de proteger la salud de las personas, el bienestar animal, la seguridad ciudadana y el ambiente.

Para el adecuado análisis de la moción, esta Comisión considera indispensable referirse al precedente establecido mediante la resolución N.° 2023003972, dictada a las 13:28 horas del 29 de setiembre de 2023, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro del expediente N.° 23-004612-1027-CA, relativa al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Curridabat sobre regulación de la pólvora.

SEGUNDO: CONSIDERANDOS:

En la citada resolución, el Tribunal declaró parcialmente con lugar el recurso presentado, anulando la prohibición genérica establecida por el Concejo Municipal de Curridabat respecto a:

• La comercialización de productos explosivos a base de pólvora en bienes inmuebles de dominio privado.

• El uso de productos explosivos a base de pólvora en propiedad privada.

El Tribunal dispuso que las Municipalidades no pueden imponer restricciones absolutas sobre el comercio o uso de pirotecnia en terrenos privados, salvo cuando existan fundamentos técnicos respaldados en normativa de ordenamiento territorial, como lo es el Plan Regulador. Asimismo, la resolución confirmó que sí es válida la prohibición y regulación del uso de pólvora en bienes públicos, así como en actividades, eventos y espectáculos organizados por las municipalidades.

Por su parte, se tiene también como antecedente de relevancia que mediante acuerdo N.° 1 del 15 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal de Curridabat ajustó su normativa, reafirmando la prohibición de pólvora sonora exclusivamente en espacios públicos y eventos municipales, instando a los patentados a ofrecer alternativas menos contaminantes, y la posible inclusión de restricciones específicas en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador para edificaciones próximas a zonas de riesgo, cuestión que fue ampliamente discutida en la comisión, donde se determinó solicitar a la Administración proceder con la inclusión de este tema en las audiencias públicas que se realizaran para la actualización del Plan Regulador.

Asimismo, se dispuso en comisión la necesidad de informar a actores sociales relevantes sobre el alcance de estas disposiciones para la regulación del uso de pólvora en el Cantón de Goicoechea, especialmente a las iglesias y organizaciones comunales sin fines de lucro como asociaciones de desarrollo, para que se tome en cuenta en futuras actividades.

TERCERO: CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES TOMADAS EN LA COMISIÓN

Analizados los antecedentes, esta Comisión coincide en la necesidad de adoptar una política pública municipal que regule el uso de pirotecnia sonora, armonizando la protección de la salud pública, el bienestar animal y la seguridad ciudadana, con el respeto al principio constitucional de libertad de comercio.

Se estima que la moción presentada incorpora adecuaciones legales y técnicas derivadas del Dictamen 03-ALE-MG-2025, ajustándose a los límites establecidos en la Ley N.° 7530, la normativa de control de ruido ambiental vigente y el precedente emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo. Por ello, resulta procedente recomendar su aprobación con las siguientes observaciones y mejoras introducidas por los miembros de la comisión en consonancia con lo expuesto por los asesores participantes:

1. La prohibición de pirotecnia sonora debe limitarse a:

   a. Espacios públicos, vías cantonales y nacionales, aceras, parques, plazas, jardines y demás bienes bajo dominio o jurisdicción municipal.

   b. Actividades, eventos y espectáculos organizados, patrocinados o autorizados por la Municipalidad.

2. La comercialización, almacenamiento y uso de pólvora en inmuebles privados deberán regirse por la normativa vigente, en particular la Ley de Armas y Explosivos, las disposiciones del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad Pública y las normas de ordenamiento territorial.

3. Instar a la Alcaldía Municipal a incluir, en la próxima reforma al Plan Regulador 2025, regulaciones específicas sobre:

a. Distancias mínimas respecto de edificaciones cercanas a gasolineras, hospitales, industrias químicas, zonas de alta densidad demográfica y demás sitios de riesgo.

b. Reglas sobre almacenamiento y venta de pólvora, para garantizar la seguridad y la protección de la población, todo en consonancia con la normativa legal y el derecho de la constitución.

CUARTO: POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto, en los artículos 27 inciso b) y 44 del Código Municipal, la Ley N.° 7530, el Decreto Ejecutivo N.° 44486-S, la resolución N.° 2023003972 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, y las disposiciones del Dictamen 03-ALE-MG-2025, esta Comisión de Salud recomienda al Concejo Municipal acordar lo siguiente:

Aprobar la Moción N.° 25-2024, con adecuaciones legales y técnicas descritas, en los siguientes términos:

1. Sobre el uso de pirotecnia en espacios y actividades de dominio o jurisdicción municipal:

Se prohíbe el uso de pirotecnia que, por sus efectos sonoros o de cualquier otra índole, genere daño a las personas, animales, el medio ambiente, o exceda los límites máximos de ruido permisibles establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44486-S, Reglamento para el Control del Ruido Ambiental, o la norma que le sustituya, en las vías públicas nacionales y cantonales, aceras, parques, plazas, jardines y todo tipo de patrimonio inmobiliario sobre el cual la Municipalidad de Goicoechea y sus dependencias, ejerzan dominio, derecho de propiedad, administración o jurisdicción.

Se prohíbe la adquisición y uso de pirotecnia que genere ruido que exceda los límites máximos permitidos por la normativa de control de ruido ambiental, o que por sus efectos sonoros o de cualquier otra índole, cause daño a personas, animales o al ambiente, por parte de la Municipalidad de Goicoechea y todas sus dependencias, incluyendo comités, concejos y juntas, entendiendo por adquisición tanto compras como donaciones. Esta disposición es coherente con el Acuerdo número 13 adoptado por este Concejo Municipal en sesión ordinaria 40-2024 del 30 de setiembre de 2024, que instruye a la Administración Municipal a no utilizar pólvora sonora en actividades organizadas, patrocinadas o autorizadas por la Municipalidad.

2. Sobre la regulación del uso de pirotecnia en el cantón de Goicoechea en general:

Se reafirma la obligatoriedad de todas las personas físicas y jurídicas de cumplir con la normativa vigente en materia de control del ruido ambiental, incluyendo el Decreto Ejecutivo N° 44486-S o la norma que le sustituya, para el uso de pirotecnia en todo el cantón de Goicoechea, y de aplicar las prohibiciones y sanciones que dicha normativa establezca, siendo que la comercialización, almacenamiento y uso de pólvora en inmuebles privados deberán regirse por la normativa vigente, en particular la Ley de Armas y Explosivos, las disposiciones del Ministerio de Salud, del Ministerio de Seguridad Pública y las normas de ordenamiento territorial.

3. Sobre la aplicación y fiscalización municipal:

Se instruye al personal municipal para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades nacionales competentes, en particular el Ministerio de Salud, colabore en la determinación y fiscalización del Nivel de presión acústica (LP), el Nivel de Ruido Continuo Equivalente (Leq), los Decibeles o Decibelios (dB) y demás elementos de valoración técnica, conforme a los parámetros definidos por el Decreto Ejecutivo N° 44486-S o la norma que le sustituya, para la aplicación del presente acuerdo y la fiscalización del ruido ambiental en el cantón..

Se instruye al personal municipal a acreditar que en los espectáculos de uso de espacios públicos que requieran permiso municipal de cualquier índole, solo se permitirán el uso de luces, drones y demás artefactos similares que no generen ruido que exceda los límites máximos permitidos por la normativa de control de ruido ambiental o que, por sus efectos, causen daño, en apego al inciso h) del artículo 3 de la Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos, que establece que los productos pirotécnicos no deben producir daño alguno a bienes ni a personas..

4. Sobre la planificación territorial:

Se insta a la Alcaldía Municipal a incluir, en las reformas al Plan Regulador a realizarse en 2025, todo lo referente al uso de pirotecnia y pólvora en edificaciones e inmuebles cercanos a zonas de riesgo identificadas, tales como gasolineras, oleoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible, zonas de industria química inflamable, zonas de extracción y transformación de maderas, aserraderos, industrias de papel, plástico, telas, así como hospitales públicos y privados, asilos, escuelas, aeropuertos, laboratorios de investigación y desarrollo de tecnología, clínicas donde se practiquen cirugías, cárceles, entidades financieras, veterinarias, granjas, centros de acopio de materiales para reciclaje inflamable, centros de cuido de menores, universidades, centros de estudio, escuelas de aprendizaje

especial, guarderías, entre otros, y zonas de alta concentración demográfica o con limitaciones de retiros que puedan propiciar la expansión de incendios..

Instar a la Alcaldía Municipal a que, respetando el principio de libertad de comercio y la normativa vigente sobre la venta de productos pirotécnicos, comunique el presente acuerdo a los vendedores de pirotecnia debidamente patentados en el cantón, invitándoles respetuosamente a sustituir la pirotecnia que genera ruido o daño por elementos de menor riesgo e impacto ambiental, como juegos de luces, drones y láseres.

Instar a la Alcaldía Municipal a que verifique y fiscalice que en los espectáculos públicos de cualquier índole en el cantón, tales como ferias, fiestas y festivales, no se autorice el uso de juegos de pólvora ni pirotecnia que, por sus efectos sonoros o de cualquier otra índole, generen daño o excedan los límites máximos permitidos por la normativa de control de ruido ambiental; y a que promueva campañas de información a la ciudadanía, durante y previo a festividades y festejos populares, sobre los peligros y las regulaciones del uso de pirotecnia.

Remitir el presente acuerdo a todos los departamentos y dependencias de la Municipalidad de Goicoechea para su conocimiento y cumplimiento y a los actores sociales relevantes del Cantón que realicen actividades como fiestas, ferias comunales y otro tipo de actividades en las que se acostumbre a usar juegos pirotécnicos, tales como iglesias y organizaciones comunales tales como las Asociaciones de Desarrollo, para su debido conocimiento.

Acuerdo:

Pasar a las comisiones interesadas y a los proponentes de la moción.

Votos positivos:	Votos negativos:
Luis Carlos Barquero Araya	
Sixto Araya Araya	
Rosaura Castellón Navarro	

2. **SM-ACUERDO-1592-2025, audiencia Susana Loría.**

La Regidora Rosaura Castellón Navarro da lectura.

Acuerdo:

Realizar visita al sitio.

Votos positivos:	Votos negativos:
Luis Carlos Barquero Araya	
Sixto Araya Araya	
Rosaura Castellón Navarro	

3. SM-ACUERDO-1910-2025.

La Regidora Rosaura Castellón Navarro da lectura.

Acuerdo:

Lorena Miranda Carballo, realizara nota para el Ministerio de Salud.

Votos positivos:	Votos negativos:
Luis Carlos Barquero Araya	
Sixto Araya Araya	
Rosaura Castellón Navarro	

4. SM-ACUERDO-1679-2025.

La Regidora Rosaura Castellón Navarro da lectura.

Acuerdo:

Solicitar a la Administración Municipal indicar si hay presupuesto para llevar a cabo la iniciativa.

Votos positivos:	Votos negativos:
Luis Carlos Barquero Araya	
Sixto Araya Araya	
Rosaura Castellón Navarro	

Fecha: 01-09-2025
Teléfono: 25276620
Correo: secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Finaliza la reunión a las seis y cuarenta y ocho.

Luis Carlos Barquero Araya, Presidente

Rosaura Castellón Navarro, Secretaria